



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 373

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD PARA ORDENAR VISITAS DE INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN PARA CONFIRMAR EL CUMPLIMIENTO CON LA LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN APLICABLES, LAS ORDENES Y DIRECTRICES DEL SECRETARIO DE SALUD Y SUS DEPENDENCIAS Y SECRETARÍAS AUXILIARES ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA PROVOCADA POR EL HURACÁN MARÍA EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA LEY NUMERO 81 DE 14 DE MARZO DE 1912, SEGÚN ENMENDADA

**POR CUANTO:** En virtud de la Ley Núm. 211 del 2 de agosto 1999, según enmendada, conocida como la “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Ricardo Rosselló Nevares mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2017-047 del 17 de septiembre de 2017, declaró a Puerto Rico estado de emergencia a consecuencia del paso del Huracán María.

**POR CUANTO:** El Departamento de Salud fue creado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, *supra*, disponen que el Secretario de Salud será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

**POR CUANTO:** Reconociendo su deber constitucional de velar por la salud del pueblo y en el cumplimiento con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de desarrollar estrategias para proteger la salud del pueblo.

**POR CUANTO:** Los poderes del Departamento de Salud se ejercen por el Secretario de Salud y éste queda autorizado a su vez, para adoptar las normas, reglas y procedimientos necesarios para la

preservación de la vida y salud de los puertorriqueños; más aún en el estado de emergencia que se encuentra el país.

**POR CUANTO:** La Constitución y las Leyes de Puerto Rico facultan a la Rama Ejecutiva a tomar medidas de emergencia cuando se consideren indispensables para proteger la salud y seguridad de Puerto Rico. En las palabras del Tribunal Supremo de Puerto Rico, “el concepto ‘emergencia’ no necesariamente se limita a una circunstancia imprevista, sino que comprende un suceso o combinación y acumulación de circunstancias que exigen inmediata actuación. ‘Emergencia’ es sinónimo de ‘urgencia’, ‘prisa’.” Meléndez v. Valdejully, 120 D.P.R. 1, 32 (1987) (citas omitidas).

**POR CUANTO:** Debido a la emergencia que enfrenta Puerto Rico, luego del paso del Huracán María, en aras de extender y llevar el acceso a la salud a quienes lo necesitan, es el deber ministerial y constitucional del Departamento, garantizar la continuidad y la excelencia de los servicios médicos directos a toda la ciudadanía y salvaguardar su salud, a pesar de la emergencia que se vive en el país.

**POR TANTO:** **YO, RAFAEL RODRÍGUEZ MERCADO, MD, FAANS, FACS, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 81 DEL 14 DE MARZO DE 1912, SEGÚN ENMENDADA, ORDENO:**



**PRIMERO:** En aras de poder canalizar los esfuerzos para brindar y garantizar el mejor servicio de salud al Pueblo de Puerto Rico, efectivo hoy, el Departamento de Salud crea un grupo de trabajo (“task-force”) médico profesional, compuesto por un médico licenciado para la práctica y ejercicio de la profesión médica en Puerto Rico y un administrador de facilidades médicas, licenciado para el ejercicio de dichas funciones. Dicho grupo de trabajo, por sí o en conjunto con los inspectores de la Secretaría de la Secretaria Auxiliar para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud, en adelante SARAFS, inspeccionarán las facilidades hospitalarias de Puerto Rico para confirmar que dichas facilidades cumplen con los requerimientos de ley y reglamento necesarios para su

operación y que las facilidades médico hospitalarias están cumpliendo con las Órdenes Administrativas y otros mandamientos y/o instrucciones que han sido impartidas para el manejo efectivo de las facilidades de salud en Puerto Rico, la práctica de medicina, la mejor utilización de los limitados recursos médicos disponibles y que los servicios y atenciones médicas que reciba el Pueblo de Puerto Rico sea de las más alta calidad posible. Dichas inspecciones se llevarán a cabo durante el período de emergencia de forma regular y continua. Los inspectores y el personal del grupo de trabajo tendrán acceso a todas las áreas que deseen inspeccionar, incluyendo expedientes médicos, información de pacientes individuales, secciones y/o departamentos en la facilidad médica, entre otros. El grupo de trabajo queda facultado para operar de forma independiente a los inspectores de SARAFS para brindarles agilidad en el proceso de evaluación de pacientes que pudieran beneficiarse de un traslado a una institución médica que tenga mayor estabilidad en el servicio eléctrico y otros servicios necesarios para el restablecimiento del paciente.

**SEGUNDO:**

Siendo mi deber ministerial como Secretario de Salud, garantizar la vida y salud de los pacientes, cuando nuestro personal entienda que las facilidades no cumplen con los requerimientos mínimos para operar ni garantizar la salud de la población a la que sirven y/o cuando determinen que el paciente puede recibir un mejor tratamiento en otra facilidad médico hospitalaria, estos podrán recomendar al Secretario de Salud el cierre temporero, parcial o total de la facilidad médico-hospitalaria y/o recomendarán el traslado del paciente individual al USN Comfort Hospital. Estos procesos se llevarán a cabo siguiendo los procedimientos legales y reglamentarios aplicables, que incluyen, entre otros, la Orden Administrativa Núm. 371 del 10 de octubre de 2017 para ordenar el traslado de los pacientes al USNS Comfort Hospital y/o Centro Médico de Rio Piedras.

**TERCERO:**

Estas inspecciones determinarán, dentro de los parámetros y limitaciones de la emergencia en que se encuentra el país, si la facilidad médico hospitalaria está apta para atender pacientes en un ambiente seguro y de calidad y/o si el paciente individual puede recibir mejores servicios médicos en otra facilidad médica con mayores recursos y/o capacidad para atender las



condiciones que el paciente pueda estar sufriendo. Las determinaciones que tome el Secretario, luego de recibir la recomendación del inspector o del grupo de trabajo no deben interpretarse como un cuestionamiento o señalamiento negativo hacia la facultad médica de la institución o de la propia institución. Las determinaciones que se tomen se harán con el propósito de garantizar el acceso del paciente a la mejor opción de tratamiento médico que puede este necesita al momento de tomarse la decisión. Las notificaciones de las determinaciones del Secretario se llevarán a cabo de forma electrónica y/o personal. De no ser posible la notificación electrónica o personal, la misma se hará de forma verbal o telefónica por la persona en quien el Secretario delegue dicha función.

**CUARTO:**

El Departamento realizará las acciones que sean necesarias, conforme lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables para garantizar al Pueblo de Puerto Rico que recibirán servicios médicos de calidad de forma rápida y eficiente. Cualesquiera violaciones a esta orden serán procesadas con todo el rigor que en ley y reglamento sean necesarias para lograr el cumplimiento de nuestra orden. La Salud del Pueblo es nuestro Norte. El mantener facilidades de salud operando en condiciones óptimas, aún bajo el presente estado de emergencia, son piezas esenciales para lograr la completa reconstrucción de nuestra Isla.

**QUINTO:**

El cierre temporero, total o parcial, no representa una suspensión o revocación de la licencia o permisos para operar de la institución. Estas medidas se estarán tomando con el único propósito de proteger al paciente y ayudar a la facilidad médica para que pueda tomar las medidas correctivas necesarias de aquellas deficiencias observadas por el personal que realiza las inspecciones. En los casos que se recomiende y/u ordene el traslado de pacientes individuales, esta recomendación u orden se hace tomando en cuenta los mejores intereses del paciente y con el ánimo de proteger la vida y la salud del paciente.

**SEXTO:**

El Secretario delega en el grupo de trabajo la capacidad para notificarle, verbalmente o por teléfono, a la institución médico hospitalaria la determinación u orden de traslado a facilidades médicas como lo ordena la Orden Administrativa 371, *supra*,

cuando el grupo de trabajo estime necesario el traslado del paciente a otra facilidad médico hospitalaria. El Secretario también delega, en la Secretaria Auxiliar de SARAFS la notificación verbal, o por teléfono, a la institución médico hospitalaria, la determinación u orden de cierre temporero parcial o total de las facilidades médicas inspeccionadas por personal de SARAFS.

**SEPTIMO:**

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente. Todos los memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedarán derogadas y sin efecto legal alguno. Las funciones, deberes de los empleados, funcionarios, contratistas y/u otro personal que estos realizare al amparo de la presente Orden Administrativa, serán aquellas funciones dentro del marco normativo que aplica durante la presente emergencia.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 18 de octubre de 2017, en San Juan, Puerto Rico.

  
**RAFAEL RODRÍGUEZ MERCADO, MD, FAAN, FACS**  
**SECRETARIO DE SALUD**